

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 036-2025-UNACH

Chota, 27 de marzo del 2025

VISTO:

EL informe N° 039-2025-SDAM/UEI/UNACH de fecha 07 de febrero del 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; la carta N° 012-2025-CONSOR/MU con Reg. N° 00610 de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH; el informe N° 039-2025- SADM/UEI/UNACH de fecha 07 de febrero del 2025, el informe N° 070-2025- SADM/UEI/UNACH de fecha 19 de marzo 2025, ambos emitidos por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el informe N° 49-2025-UNACH/OAJ de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del Presidente de la Comisión Organizadora: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF prescribe:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

“Artículo 157. adicionales y reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.



Que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, al ser un servicio el “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”, pero con características de una obra pública, es pertinente el cuaderno de obra y en consecuencia sus anotaciones por parte de los ingenieros profesionales;

Que, mediante el asiento N° 53 del cuaderno del servicio en mención, de fecha 04/02/2025, el residente anota la necesidad de ejecutar el adicional N° 01 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”;

Que, mediante el asiento N° 54 del cuaderno del servicio, de fecha 04/02/2025, el inspector anota que se da opinión favorable a las partidas que deben ser ejecutadas en el adicional N° 01 del servicio en mención;

Que, mediante el informe N° 039-2025-SDAM/UEI/UNACH de fecha 07 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ratifica a la entidad la anotación realizada y comunica la necesidad de la ejecución de partidas adicionales por deficiencia del expediente técnico y partidas no contempladas en el proyecto del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024”. En tal sentido, mediante este informe técnico se sustenta la posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, se evidencia el sustento de la deficiencia del expediente técnico del servicio o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante la carta N° 012-2025-CONSOR/MU de fecha 17 de febrero del 2025, con registro N° 00610, de folio 136, el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH presenta, a la entidad, el expediente técnico de prestación adicional N° 01 del servicio “Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024” en la cantidad de 135 folios;

Que, mediante la carta N° 025-2025/UNACH-UEI-SADM de fecha 03 de marzo del 2025 el jefe de la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Unidad Ejecutora de Inversiones formula y alcanza las observaciones al expediente técnico del adicional N° 01 del servicio de "Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024",

Que, mediante carta N° 016-2025-CONSOR/MU de fecha 11 de marzo del 2025, de folio 139, el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH presenta, a la entidad, el expediente técnico de prestación adicional N° 01 del servicio, debidamente subsanado;

Que, mediante el informe N° 070-2025-SADM/UEI/UNACH de fecha 19 de marzo 2025, de folios 178-197, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorga la conformidad al expediente técnico del adicional N° 01 del servicio de "Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024";

Que, es relevante señalar que, del informe N° 070-2025-SADM/UEI/UNACH se evidencia que el porcentaje del adicional N° 01 del servicio en mención es de 12.59099%. Por lo tanto, no supera el 15% del monto contractual del servicio "Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024";

Que, de conformidad con el inciso 205.7. del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación de la ejecución del adicional, la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal. De folio 201-202, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 179,915.71 (Ciento setenta y nueve mil novecientos quince con 71/100 soles), con cargo al pliego 550, Meta 32, afectándose la específica de gasto: 2.3.24.21 de edificaciones, oficinas y estructuras;

Que, de conformidad con el inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional,

Que, habiéndose seguido el procedimiento para la ejecución del adicional N° 01 del servicio "Mantenimiento y acondicionamiento de accesos del campus universitario de Colpa Matara de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca, año 2024" y sobre la base del informe N° 070-2025-SADM/UEI/UNACH de fecha 19 de marzo 2025, de folios 178-197, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es procedente la aprobación del adicional N° 01 del servicio en

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



mención;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 01 del servicio “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA, AÑO 2024” elaborado y presentado por el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH, por el monto de S/ 179,915.71 (Ciento setenta y nueve mil novecientos quince con 71/100 soles) que representa el 12.59099%. del monto contractual.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL ADICIONAL N° 01 del servicio “MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE ACCESOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE COLPA MATARA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA, AÑO 2024” elaborado y presentado por el representante legal común del Consorcio Mantenimiento UNACH, por el monto de S/ 179,915.71 (Ciento setenta y nueve mil novecientos quince con 71/100 soles) que representa el 12.59099%. del monto contractual, de conformidad con el informe N° 070-2025-SADM/UEI/UNACH de fecha 19 de marzo 2025, emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al contratista, Consorcio Mantenimiento UNACH, aumentar de forma proporcional la garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la contratista, Consorcio Mantenimiento UNACH, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y demás unidades y órganos administrativos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Romeo Pinedo Ríos
Dr. Romeo Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Iván Rolando terrones Castañeda
Abg. Iván Rolando terrones Castañeda
Secretario general (E)
Universidad nacional autónoma de chota